REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000009 Otórguese una Visa Excepcional por Razones Humanitarias de carácter temporal denominada VERHA para ciudadanos afganos 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-DIRNEA-SNA-001-2023 Establécese las "Normas para el registro y funcionamiento de agencias privadas de vigilancia y custodia en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos" 10

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00013-2023 Establécese la definición metodológica de medicamentos estratégicos a efectos de la aplicación del Reglamento para la fijación de precios de medicamentos de uso y consumo humano 21

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0020 Declárese a la Cooperativa de Huertos Familiares "La Floresta" "En liquidación", extinguida de pleno derecho ... 28

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0021 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Camino San Francisco de Asis, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 34

Año II - Nº 269 - 50 páginas
Quito, miércoles 15 de marzo de 2023

REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Ecuador ha sido, es y será país amazónico

ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. ARE-DIRNEA-SNA-001-2023

Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-001-2023

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, definiendo así un nuevo orden de funcionamiento jurídico político y administrativo, estableciéndose además, en su Art. 3, numeral 1 que es deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)";

Que, el artículo 227 ibídem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional – OMI desde 1956, así como parte de sus principales convenios e instrumentos, relacionados con la Seguridad Marítima y Protección del medio marino;

Que, el Estado ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74 enmendado), ratificado con Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo de 1982;

Que, la Resolución 1 de la conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio SOLAS 1974, celebrada en diciembre de 2022, aprobó enmiendas al Anexo de dicho Convenio, que abarcaron los capítulos V, Seguridad de la Navegación y principalmente el Capítulo XI, con la adición del Capítulo XI-2 "Medidas especiales para incrementar la Protección Marítima", introduciendo el Código Internacional de Protección de Buques y las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), que entraría en vigor a partir del 1 de julio de 2004;

Que, el 14 de junio del 2021, en el cuarto suplemento No. 472 del Registro Oficial se publicó la "Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos", estableciéndose en su artículo 9 que, la Armada

del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional, ejercerá las atribuciones de Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento;

Que, el art 9 de la Ley ibídem, establece las atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional en su numeral 2) "Regular planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino";

Que, con Decreto Supremo No. 3757, publicado en Registro Oficial No. 311 el 7 de noviembre de 1980 se expidió la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios", con sus modificaciones y reglamento vigente;

Que, el 22 de julio de 2003, en el Registro Oficial No. 130 se publicó la "Ley de vigilancia y seguridad privada", regulando, las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores; por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas;

Que, el 17 de julio de 2008, en el Registro Oficial No. 383 se publicó el "Reglamento a la ley de vigilancia y seguridad privada";

Que, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilitar la atención a los usuarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, el numeral 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

Que, por el carácter de Autoridad Marítima, en aplicación del Convenio SOLAS 1974 y legislación nacional vigente en la jurisdicción nacional, se establece la necesidad de normar actividades que complementadas por empresas de seguridad privada en los espacios acuáticos de soberanía total se brinde a embarcaciones o artefactos navales;

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer las "NORMAS PARA EL REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE AGENCIAS PRIVADAS DE VIGILANCIA Y CUSTODIA EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NACIONALES ECUATORIANOS".

Art. 2.- Toda empresa o compañía de seguridad privada, debidamente autorizada por el Ministerio del Interior y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en base a sus competencias de ley, cumplirán para su actividad en los espacios acuáticos conforme las normas establecidas en el anexo de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Las empresas y/o compañías de seguridad privada que desarrollan sus actividades en los espacios acuáticos, cumplirán lo establecido en la presente normativa a partir de los próximos 90 días calendario de su publicación en Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las Capitanías de Puerto y Escuela de la Marina Mercante Nacional, considerará en la planificación respectiva, la ejecución de los cursos modelo OMI referidos en la presente resolución.

SEGUNDA. – Las Capitanías de Puerto incluirán como parte de sus procesos, el registro, control previo y concurrente de las empresas de seguridad, incluyéndose el recurso humano y material conforme la legislación nacional vigente.

TERCERA. – Se prohíbe el empleo de personas o embarcaciones, que no estén autorizadas como compañías de seguridad privada para vigilancia y custodia, para la provisión de seguridad en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, y cualquier norma de igual jerarquía que se oponga a la misma, quedará sin efecto en su parte pertinente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -
Dado en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en Guayaquil, a 30 días de enero de 2023.

Firmado electrónicamente por:
PABLO IVAN CAICEDO SALVADOR

Pablo Caicedo Salvador
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

ANEXO: **Normas para el registro y funcionamiento de agencias privadas de vigilancia y custodia en los espacios acuáticos.**

ANEXO "A"

NORMAS PARA EL REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE AGENCIAS PRIVADAS DE VIGILANCIA Y CUSTODIA EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

1. Propósito

Normalizar el funcionamiento de las actividades privadas de vigilancia y custodia en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos.

2. Alcance

Esta normativa es aplicable a las empresas que debidamente autorizadas por el Ministerio del Interior y Comando Conjunto de Fuerzas Armadas (CC.FF.AA.), realizan actividades privadas de vigilancia y custodia en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos.

3. Definiciones

Compañías o empresas de seguridad privada. - Para la presente norma, son aquellas sociedades que teniendo como objeto social proporcionar servicios de seguridad y vigilancia fija y móvil; y que, estando legalmente constituidas y reconocidas de conformidad a la ley de Vigilancia y Seguridad Privada, desarrollan sus actividades en las aguas interiores de los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos.

Custodia personal. - Actividad privada que, de carácter exclusiva corresponde a la protección de personas determinadas, con el objetivo de impedir que sean agredidas o sujetas de otras circunstancias en contra de su integridad.

Custodia de bienes y valores. - Son aquellos servicios de seguridad privada que consisten en la protección de bienes o valores que sean movilizados por el medio marítimo o fluvial.

DIRNEA. - Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

Vigilancia privada. - Son los servicios privados que tienen como objetivo el resguardo de personas, bienes o actividades lícitas comerciales y/o la participación en los planes de protección de las instalaciones portuarias.

4. Normas para el registro y funcionamiento de las agencias privadas

4.1 Actividades de seguridad privada.

Los servicios privados de vigilancia y custodia en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos comprenden las siguientes actividades: a) Vigilancia privada, b) Custodia personal y, c) Custodia de bienes y valores.

4.2 Reglamentación.

4.2.1 Permiso de operación y de armas. - Todo servicio de seguridad privada para actividades de vigilancia y custodia en los espacios acuáticos nacionales deberá cumplir con las leyes y reglamentos vigentes, tanto para obtener su permiso de operación con el Ministerio de Gobierno, cuanto para la tenencia y porte de armas con el CC.FF.AA.

La presente norma, regula únicamente las actividades que debidamente autorizadas, son desarrolladas en el perímetro de los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos permitidos.

4.2.2 Permiso de zarpe. - Toda embarcación inmersa en actividades de seguridad privada, aparte de cumplir con las disposiciones normativas de la bandera, deberá adjuntar a la solicitud de permiso de zarpe, el tipo, serie y cantidad de armamento que llevará la embarcación para realizar tareas de seguridad.

4.3 Registro y cobertura.

4.3.1 Registro.

Toda compañía o empresa de seguridad privada que habiendo cumplido con los permisos determinados en la normativa nacional, y que pretenda realizar las actividades de seguridad privada en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos, fuera del límite de las instalaciones portuarias o de propiedad privada terrestre en la franja continental o insular, deberán registrarse bajo las siguientes consideraciones:

a) Lugar de operación:

Dependiendo del sitio donde vayan a realizar sus actividades, se registrarán en la Capitanía del Puerto jurisdiccional.

b) Requisitos del recurso humano:

- Permiso de Operación otorgado por el Ministerio de Gobierno vigente.
- Autorización de tenencia y porte de armas otorgado por el CC.FF.AA. vigente para cada arma a emplear.
- Declaración juramentada del gerente/propietario legal, determinándose que no posee impedimento legal, antecedentes desfavorables para el desarrollo de la actividad en los espacios acuáticos y que no forma parte activa del Estado, Fuerzas Armadas o Policía Nacional.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales y patronales.

- Nómina de los guardias de seguridad y del cumplimiento de cursos de inducción al Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) y Principios básicos de seguridad en la navegación y supervivencia en el mar (OMI Básico); realizados en un Centro de Formación y Capacitación autorizado por la DIRNEA.
- Nómina de cumplimiento a la certificación médica para embarque de cada guardia de seguridad.
- Detalle y fotografías de los uniformes a emplear, que en ningún caso sean similares a los uniformes de miembros de FFAA o Policía Nacional.

c) Embarcaciones:

- Cantidad utilizable y características técnicas.
- Detalle y fotografías de la embarcación que en ningún caso sea similar a embarcaciones de FFAA.
- Matrícula de la/s embarcaciones.
- Certificado de Seguridad y Prevención a la Contaminación vigente.

d) Equipos de comunicaciones y armamento:

- Listado de equipos de comunicaciones a emplear, tanto de la embarcación como de mano.
- Nómina de frecuencias a emplear con los respectivos permisos de funcionamiento de estación privada emitidos por la autoridad competente.
- Listado del armamento con sus características respectivas.

4.3.2 Validez del registro.

La validez del registro será anual a partir de la fecha de otorgamiento; sin menoscabo de aquellas modificaciones o alteraciones que tanto mercantiles como técnicas motiven una actualización de la información que reposa en las Capitanías.

La Capitanía de Puerto se reserva la capacidad de cancelar su registro y por ende su autorización de embarque/zarpe, si bajo inspección o conocimiento, se alterara algún dato ya proporcionado en su registro respectivo.

4.3.3 Responsabilidad.

Las compañías o empresas de seguridad privada serán responsables civilmente por daños a terceros que provengan de los actos u omisiones del recurso humano que bajo su dependencia se encuentren a su servicio; serán así mismo

solidariamente responsables respecto a las personas que presten sus servicios a su favor conforme el artículo 35, numeral 11 de la Constitución de la República.

4.3.4 Cobertura.

Las compañías o empresas de seguridad privada operarán únicamente en los lugares o áreas específicas donde se les haya contratado, dentro del límite de las aguas interiores conforme lo determinado en la legislación nacional.

Cuando los servicios privados de seguridad sean contratados para realizarse en las instalaciones portuarias, instalaciones offshore y/o buques de bandera nacional-extranjera, sujetas al Código Internacional de Buques e Instalaciones Portuarias, complementarán sus medidas con las directrices que les establezca el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria y/o el oficial de protección del Buque, en relación al propio plan de la instalación o buque.

Las compañías o empresas de seguridad privada mantendrán presente el nivel de protección aplicable vigente o medidas adoptadas en buques e instalaciones portuarias, no debiendo interferir en actividades propias de la fuerza pública.

4.4 Identificación

Las compañías o empresas de seguridad privada, emplearán colores, logotipos, distintivos y uniformes que las identifiquen, su diseño será diferente a las de uso privativo de la fuerza pública.

4.4.1 Tarjetas de identificación.

Las empresas entregarán a cada uno de sus guardias de seguridad privada, una tarjeta de identificación que la deberán mantener obligatoriamente mientras cumplan sus actividades.

El formato de la misma será entregado a la Capitanía de Puerto para su registro y verificación en la jurisdicción de la misma; su empleo fuera de dicha área y para las funciones establecidas en la presente resolución se encuentra prohibida.

4.4.2 Contenido de las tarjetas de identificación.

Las tarjetas de identificación deberán contar con al menos los siguientes elementos de cada guardia de seguridad privada:

a) Nombre de la empresa o compañía.

b) Número de permiso de operación otorgado por el Ministerio de Gobierno.

c) Nombre del portador con número de cédula.

d) Tipo de sangre.

e) Fotografía actualizada.

f) Fecha de emisión y validez.

g) Tipo de elemento: Guardia de seguridad, supervisor, técnico.

h) Numeración o seguridad propia de la compañía.

4.4.3 Elementos del uniforme personal.

Las empresas entregarán de forma mínima a cada uno de sus guardias de seguridad privada, mientras operen en su área de cobertura los siguientes uniformes y equipamiento de seguridad con la debida identificación:

a) Uniforme y equipo distintivo

b) Casco protector.

c) Chaleco salvavidas.

d) Chaleco antibalas o doble propósito.

e) Armamento letal o no letal en base a la característica de su custodia.

4.5 Características técnicas de las embarcaciones.

4.5.1 Zonas de navegación.

Las embarcaciones que, empleadas por las empresas o compañías de seguridad privada, transporten o movilicen a los guardias de seguridad de su registro, navegarán en el límite de las jurisdicciones de un puerto o instalación, y por lo tanto en las aguas interiores del país, de tal manera que su permiso de operación será solo para aguas interiores.

4.5.2 Características técnicas.

a) El casco será de acero naval, aluminio naval o, fibra de vidrio de alta resistencia a los impactos, con elementos de protección balística en las partes laterales de su caseta y zona frontal.

b) Su eslora será entre 5 y 24 metros.

c) La superestructura sobre cubierta, mantendrá pasamanos que garanticen la seguridad de los guardias en condiciones adversas.

d) Las embarcaciones que realicen navegaciones exclusivamente diurnas, podrán llevar, si su eslora total es menor de 12 metros, luces no certificadas u homologadas, siempre que tengan una visibilidad mínima de 1 milla náutica. El uso de luz de policía se encuentra restringido, su uso es exclusivo de la Autoridad Marítima.

e) Las embarcaciones serán de color blanco con una franja vertical azul, en cada banda, sobrepuesta la palabra “SEGURIDAD PRIVADA” y el logotipo distintivo de la empresa en la proa conforme la figura 1 anexo a esta normativa.

f) Las embarcaciones deberán disponer de una línea de fondeo compuesta de cadena o mixta, cuyo componente de cadena sea al menos 10 metros; su longitud no podrá ser inferior a cinco veces su eslora.

g) Los depósitos de combustible serán parte estructural de la embarcación y estarán protegidos contra riesgo de incendio por medio de válvulas de corte y cañerías no expuestas al calor o cubierta.

h) El sistema eléctrico constará de cableado serie naval, sus baterías deberán poseer espacios cerrados protegidos y la alimentación de poder mantendrá un dispositivo de cierre de stand by para protección contra riesgo de incendio.

i) El sistema de achique constará de bombas de achique eléctricas dispuestas en cada compartimento de la obra viva de la embarcación, debiendo tener un sistema alterno manual.

j) Para su protección contra incendios poseerá un extintor de CO2 de acuerdo a las dimensiones de la unidad (01 para eslora inferior a 10 metros, 02 entre 10 y 15 metros, y 03 mayor a 15 metros).

4.5.3 Equipos de navegación y comunicaciones.

a) Las embarcaciones deberán disponer al menos de un compás magnético, GPS, un sistema de ploteo electrónico o por medio de cartas náuticas.

b) Los equipos radioeléctricos de acuerdo a la resolución de Normas de Equipamiento Radioeléctrico de acuerdo al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

4.5.4 Elementos de seguridad y salvamento.

a) Chalecos salvavidas para cada miembro de la embarcación, en buen estado y con una característica tal, que les permita a los guardias de seguridad armada portar un chaleco antibalas.

b) Al menos un aro salvavidas, con línea de vida y luz estroboscópica que se active al contacto con el agua.

c) Las embarcaciones, indistintamente de la zona donde se encuentren, deberán mantener las siguientes señales de socorro: 02 Cohetes con señal roja y paracaídas, 04 bengalas de mano.

d) Un kit de primeros auxilios en un estuche hermético impermeable, que permita atender hemorragias, fracturas expuestas y otros.

5. Firmas de responsabilidad:

Elaborado por:	Oscar Párraga Lugmana Capitán de Fragata - EM Subdirector de Seguridad a la Navegación	Firmado electrónicamente por: OSCAR JOSEPH PARRAGA LUGMANA
Revisado por:	Gabriel Abad Neuner Capitán de Navío -EMC Subdirector Nacional de los Espacios Acuáticos	Firmado electrónicamente por: GABRIEL ARMANDO ABAD NEUNER
Revisado por:	Pablo Caicedo Salvador Contralmirante Director Nacional de los Espacios Acuáticos	Firmado electrónicamente por: PABLO IVAN CAICEDO SALVADOR

APÉNDICE I AL ANEXO "A"

DISEÑO DE LA EMBARCACIÓN TIPO PARA SEGURIDAD PRIVADA EN LAS AGUAS INTERIORES DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.